PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **CUARTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXX	Morelia, Mich., Jueves 7 de Junio de 2018	NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares
Esta sección consta de 76 páginas

Precio por ejemplar:
$ 27.00 del día
$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo No. CG-294/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, Michoacán, formuladas por el Partido Nueva Alianza, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 2

Acuerdo No. CG-295/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo en el Estado de Michoacán, formuladas por la coalición parcial «Por Michoacán al Frente», integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 16

Acuerdo No. CG-296/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán, formuladas por la coalición «Juntos Haremos Historia», integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 29

Acuerdo No. CG-297/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, formulada por la candidatura común integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 47

Acuerdo No. CG-298/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se niega la solicitud de sustitución del candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el Principio de Representación Proporcional, formulada por el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 58

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO No. CG-294/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COENEO, INDAPARAPEO, QUERÉNDARO, TARÍMBARO, URUAPAN, ZITACUARO, MICHOACÁN, FORMULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Nueva Alianza.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

modificado mediante los diversos CG-51/2017[1] y CG-60/2017[2], en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **IEM-CG-259/2018**[3], mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de fecha diez, once y quince de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	Zulema Ramírez Navarrete	Regidora Suplente Por La Cuarta Fórmula	Coeneo	María Elena Ávila Vega
2.	María García Barajas	Regidora Suplente Por La Segunda Fórmula	Indaparapeo	María Claudia Ronda Ramos
3.	Carmen Monroy Padilla	Regidora Suplente Por La Segunda Fórmula	Indaparapeo	Thania Hernández
4.	Alondra Durán Luna	Regidora Suplente Por La Segunda Fórmula	Queréndaro	Beatriz García Mendoza
5.	Mirna Del Carmen García López	Regidora Propietaria Por La Cuarta Fórmula	Queréndaro	Paola Yazmin Chávez Avilés
6.	Fernanda Farfán Chávez	Regidora Suplente Por La Segunda Fórmula	Tarímbaro	Siriamiris Yuriria Calderón Ávila
7.	Eimy Refugio Anders Espino	Regidora Suplente Por La Séptima Fórmula	Uruapan	Diulce María González Sánchez
8.	María Del Rosario Martínez Medina	Presidente Municipal	Zitácuaro	Esperanza Alegría Rodríguez
9.	Abel Osorio Soto	Regidora Propietario Por La Segunda Fórmula	Zitácuaro	Juan Ignacio Urbina Pérez

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las candidatas descritas en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la

[1] Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.
[2] Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.
[3] Intitulado "Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018."

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, las cuales fueron notificadas el doce, dieciséis diecisiete y dieciocho del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de dieciocho de mayo del año en curso, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 8 y 9, del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las candidatas descritas en los consecutivos 3, 4, 5, 6 y 7, del cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Político, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatas propuestas por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue notificado el doce de mayo de dos mil dieciocho, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, el Partido Político, presentó escrito de fecha 12 doce de mayo del año que transcurre, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Ley General;
II. Constitución Local;
III. Código Electoral;
IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular *a que se refiere este Código,* ***se requiere*** *cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como* ***estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado****.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.
Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[…]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro *de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición* ***deberá contener lo siguiente****:*

I. ***Del partido:***
a) La denominación del partido político o coalición;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. ***De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:***
a) Nombre y apellidos;
b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
c) Cargo para el cual se le postula;
d) Ocupación;
e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. ***La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante****; y,*

IV. ***Además se acompañarán los documentos que le permitan:***
a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género*.*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

***Los partidos políticos promoverán**, en los términos que determinen sus documentos internos, **una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado**, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

***De la totalidad de solicitudes de** registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; **los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista**.*

***En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista**; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

***ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia**. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:
I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro
Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.
El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes*; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate[4]
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[5] En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90

[4] La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

[5] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			noventa días de anticipación a la fecha de la elección[6], relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección[7]
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

[6] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.
[7] ÍDEM.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018[8], así como el Calendario Electoral[9], el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente ***CUARTO***.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COENEO, INDAPARAPEO, QUERÉNDARO, TARÍMBARO, URUAPAN, ZITÁCUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, presentadas por el Partido Político, las mismas que quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
A) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COENEO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL AMBRIZ RODRIGUEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ANDREA REYES VALDERRAMA
3	SINDICATURA SUPLENTE	ROSA ISALIA LEON ARTEAGA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	ALBERTO TELLEZ TRUJILLO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	FERNANDO ABDON HURTADO FRIAS
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ENEDINA AMBRIZ
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	JANET ESPINOZA HERNANDEZ
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	BRAULIO BALTAZAR BAUTISTA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	ARTURO GOMEZ GIL
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	OLGA LIDIA CASTAÑEDA JUAREZ
11	***REGIDURÍA SUPLENTE F4***	***ZULEMA RAMIREZ NAVARRETE***
B) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	J. ERNESTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	SOFIA VIVANCO MENDOZA
3	SINDICATURA SUPLENTE	XOCHITL PEÑA SANTOS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	J. FRANCISCO PEÑA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	JOSE ANTONIO GARCÍA DOÑA
6	***REGIDURÍA PROPIETARIO F2***	***MARIA GARCIA BARAJAS***
7	***REGIDURÍA SUPLENTE F2***	***CARMEN MONROY PADILLA***
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	RUBEN AGUSTIN ANDRADE
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	ANGELICA DIAZ FONSECA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	BIBIANA CORREA GARCÍA
C) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SALOMON GARCIA LOPEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	MA CLAUDIA ESTHER BARRERA CORTEZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	CLAUDIA DALETH ROQUE BARRERA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	JOSE MA. BARRERA MEDINA
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	HUGO ENRIQUE BARRERA MORENO
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	PRICILA DURAN GONZALEZ
7	***REGIDURÍA SUPLENTE F2***	***ALONDRA DURAN LUNA***

[8] Descritas en el antecedente ***TERCERO*** del presente acuerdo.
[9] Descrito en el antecedente ***PRIMERO*** del presente acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	HUMBERTO GUZMAN SANCHEZ
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARIO CALDERON FLORES
10	***REGIDURÍA PROPIETARIA F4***	***MIRNA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ***
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	MARIA LOURDES HERNANDEZ MONROY
D) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUILLERMO BUCIO RODRIGUEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ERENDIRA HERNANDEZ BUCIO
3	SINDICATURA SUPLENTE	ALEJANDRA ORTIZ QUINTANA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	CARLOS ALAN AGUIRRE ARROYO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	ABRAHAM OBED TAPIA RENDON
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	JANET BELTRAN GONZALEZ
7	***REGIDURÍA SUPLENTE F2***	***FERNANDA FARFÁN CHÁVEZ***
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	JOSE MOISES RAMBLAS SANCHEZ
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	ISMAEL ALEJO GARCIA
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	LUZ VERONICA OROZCO GUTIERREZ
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	BEATRIZ GARRIDO PEREZ
12	REGIDURÍA PROPIETARIA F5	ALEJO CORTEZ HERREJON
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	JAVIER REYES PEREZ
14	REGIDURÍA PROPIETARIA F6	ALVIRA RUTH RENDON JAIMES
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	BEATRIZ AURORA GUTIERREZ SANCHEZ
E) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	REYNA MARIA MARROQUIN VARGAS
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ROBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN JESUS CHAVEZ PEREZ
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	ANGELES MONTSERRAT BARRERA ANDERS
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	YAZMIN LAURA NAVARRO RODRIGUEZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	ALEXIS EMISAEL NORATO SANCHEZ
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	MARIA DEL SOCORRO ESPINOSA RENTERIA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	YESSENIA CALDERON CAZAREZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	FERNANDO CAMPOS CHAVARRIA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	GEOVANNY IRVIN CASTAÑEDA MANZO
12	REGIDURÍA PROPIETARIA F5	ROCIO GONZALEZ ROMERO
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	LESLIE SANDYBEL MARROQUIN GOMEZ
14	REGIDURÍA PROPIETARIA F6	CARLOS ALBERTO MORA ANDERS
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	DIEGO VALENCIA VALDEZ
16	REGIDURÍA PROPIETARIA F7	MA ANGELICA LOPEZ GUERRERO
17	***REGIDURÍA SUPLENTE F7***	***EIMY REFUGIO ANDERS ESPINO***
F) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO		
1	***PRESIDENCIA MUNICIPAL***	***MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA***
2	SINDICATURA PROPIETARIA	JUAN MANUEL SALAS SOTO
3	SINDICATURA SUPLENTE	FRANCISCO ARAUJO RIOS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	BERENICE GUILLEN HURTADO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	OLIVA DELGADO CORREA
6	***REGIDURÍA PROPIETARIA F2***	***ABEL OSORIO SOTO***
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	LUIS FERNANDO DE PAZ GRANADOS
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	MARISA HERNANDEZ ALBARRAN
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	LORENZO CAMBRON GONZALEZ
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	VICTOR HUGO MOLINA LOPEZ
12	REGIDURÍA PROPIETARIA F5	ALICIA ESTEFANIA MORA MONDRAGON
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	YADIRA TORRES GARCIA
14	REGIDURÍA PROPIETARIO F6	ALAN GONZALEZ CANO
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	JUAN DANIEL NAVA GARCIA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escrito de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Por lo que ve a los candidatos descrito en el cuadro esquemático del antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo de ocho horas, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatas propuestas por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente ***SÉPTIMO*** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando ***CUARTO***, fracción VIII, del presente acuerdo, así como la copia de las renuncias de las candidatas mencionadas en el antecedente ***QUINTO***.

VII. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Partido Político cumplió con los requisitos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando ***CUARTO***, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COENEO, INDAPARAPEO, QUERÉNDARO, TARÍMBARO, URUAPAN, ZITÁCUARO, MICHOACÁN, FORMULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro, Uruapan, Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
A) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COENEO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL AMBRIZ RODRIGUEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ANDREA REYES VALDERRAMA
3	SINDICATURA SUPLENTE	ROSA ISALIA LEON ARTEAGA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	ALBERTO TELLEZ TRUJILLO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	FERNANDO ABDON HURTADO FRIAS
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ENEDINA AMBRIZ
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	JANET ESPINOZA HERNANDEZ
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	BRAULIO BALTAZAR BAUTISTA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	ARTURO GOMEZ GIL
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	OLGA LIDIA CASTAÑEDA JUAREZ
11	***REGIDURÍA SUPLENTE F4***	***MARIA ELENA AVILA VEGA***
B) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	J. ERNESTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	SOFIA VIVANCO MENDOZA
3	SINDICATURA SUPLENTE	XOCHITL PEÑA SANTOS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	J. FRANCISCO PEÑA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	JOSE ANTONIO GARCÍA DOÑA
6	***REGIDURÍA PROPIETARIO F2***	***MARIA CLAUDIA RONDA RAMOS***
7	***REGIDURÍA SUPLENTE F2***	***THANIA HERNÁNDEZ***
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	RUBEN AGUSTIN ANDRADE
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	ANGELICA DIAZ FONSECA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	BIBIANA CORREA GARCÍA
C) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SALOMON GARCIA LOPEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	MA CLAUDIA ESTHER BARRERA CORTEZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	CLAUDIA DALETH ROQUE BARRERA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	JOSE MA. BARRERA MEDINA
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	HUGO ENRIQUE BARRERA MORENO
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	PRICILA DURAN GONZALEZ
7	***REGIDURÍA SUPLENTE F2***	***BEATRIZ GARCÍA MENDOZA***
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	HUMBERTO GUZMAN SANCHEZ
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARIO CALDERON FLORES
10	***REGIDURÍA PROPIETARIA F4***	***PAOLA YAZMIN CHÁVEZ AVILES***
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	MARIA LOURDES HERNANDEZ MONROY
D) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUILLERMO BUCIO RODRIGUEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ERENDIRA HERNANDEZ BUCIO
3	SINDICATURA SUPLENTE	ALEJANDRA ORTIZ QUINTANA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	CARLOS ALAN AGUIRRE ARROYO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	ABRAHAM OBED TAPIA RENDON
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	JANET BELTRAN GONZALEZ
7	***REGIDURÍA SUPLENTE F2***	***SIRIAMIRIS YURIRIA CALDERON ÁVILA***
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	JOSE MOISES RAMBLAS SANCHEZ
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	ISMAEL ALEJO GARCIA
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	LUZ VERONICA OROZCO GUTIERREZ
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	BEATRIZ GARRIDO PEREZ
12	REGIDURÍA PROPIETARIA F5	ALEJO CORTEZ HERREJON
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	JAVIER REYES PEREZ
14	REGIDURÍA PROPIETARIA F6	ALVIRA RUTH RENDON JAIMES
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	BEATRIZ AURORA GUTIERREZ SANCHEZ
A) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	REYNA MARIA MARROQUIN VARGAS
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ROBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

3	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN JESUS CHAVEZ PEREZ
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	ANGELES MONTSERRAT BARRERA ANDERS
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	YAZMIN LAURA NAVARRO RODRIGUEZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	ALEXIS EMISAEL NORATO SANCHEZ
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	MARIA DEL SOCORRO ESPINOSA RENTERIA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	YESSENIA CALDERON CAZAREZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	FERNANDO CAMPOS CHAVARRIA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	GEOVANNY IRVIN CASTAÑEDA MANZO
12	REGIDURÍA PROPIETARIA F5	ROCIO GONZALEZ ROMERO
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	LESLIE SANDYBEL MARROQUIN GOMEZ
14	REGIDURÍA PROPIETARIA F6	CARLOS ALBERTO MORA ANDERS
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	DIEGO VALENCIA VALDEZ
16	REGIDURÍA PROPIETARIA F7	MA ANGELICA LOPEZ GUERRERO
17	***REGIDURÍA SUPLENTE F7***	**DIULCE MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**
B) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO		
1	***PRESIDENCIA MUNICIPAL***	***ESPERANZA ALEGRIA RODRIGUEZ***
2	SINDICATURA PROPIETARIA	JUAN MANUEL SALAS SOTO
3	SINDICATURA SUPLENTE	FRANCISCO ARAUJO RIOS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	BERENICE GUILLEN HURTADO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	OLIVA DELGADO CORREA
6	***REGIDURÍA PROPIETARIA F2***	***JUAN IGNACIO URBINA PEREZ***
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	LUIS FERNANDO DE PAZ GRANADOS
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	MARISA HERNANDEZ ALBARRAN
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	LORENZO CAMBRON GONZALEZ
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	VICTOR HUGO MOLINA LOPEZ
12	REGIDURÍA PROPIETARIA F5	ALICIA ESTEFANIA MORA MONDRAGON
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	YADIRA TORRES GARCIA
14	REGIDURÍA PROPIETARIO F6	ALAN GONZALEZ CANO
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	JUAN DANIEL NAVA GARCIA

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducente.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO No. CG-295/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PARACHO, PERIBÁN Y TIQUICHEO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,
Partidos Políticos:	Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017[1] y CG-60/2017[2], en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-262/2018**[3], mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo, en el Estado de Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de treinta de abril del año que transcurren, respectivamente, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, integrantes de la coalición, solicitaron a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	**Nombre del Candidato**	**Cargo**	**Ayuntamiento**	**Nombre del ciudadano propuesto**
1.	ALEXANDRA MENDEZ ROMERO	5 REGIDOR PROPIETARIO	PARACHO	CRISTINA CANO CORDOVA
2.	FABIOLA CARO SILVA	1 REGIDOR PROPIETARIO	PARACHO	ESTHER CARO VIDALES
3.	LIZBETH BLAS ZALAPA	5 REGIDOR SUPLENTE	PARACHO	ANAID VAZQUEZ MERCADO
4.	YOLANDA GUARDIAN REYES	1 REGIDOR SUPLENTE	PARACHO	INES WENDY MORALES CARO
5.	YESSICA JANETH ZUMARAN CACHO	4 REGIDOR PROPIETARIO	PERIBÁN	MARTINA VALENTÍN GUILLÉN
6.	ELMER OROZCO ARREOLA	2 REGIDOR PROPIETARIO	TIQUICHEO	SALVADOR HURTADO ARREOLA

Anexando la documentación que estimaron pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

[1] Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[2] Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[3] Intitulado "***ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018***".

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las candidatas y el candidato descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el doce y el trece del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de catorce de mayo del año en curso, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los candidatos descritos en los consecutivos 2, 3, 4 y 6, del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las candidatas descritas en los consecutivos 1 y 5, del cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a la Coalición, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación de los mencionados proveídos, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por los órganos de dirección partidistas respectivos, los cuales fueron notificados el doce de mayo de dos mil dieciocho, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional el doce de mayo del dos mil dieciocho, dio cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto, misma que se describe a continuación:

a) Acta de Sesión Extraordinaria y Lista de Asistencia de la Comisión Permanente, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, misma que mediante su segundo punto del orden del día, se aprobó la conformación de la Comisión para la designación y sustitución de Candidatos Locales y Federales del Proceso Electoral.

b) Acta de Acuerdo de la Comisión de designación y sustituciones de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, celebrada el nueve del mes y año que transcurren, a través del cual se aprobaron las modificaciones de candidaturas emanadas por el instituto político de referencia.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito de doce del mes y año que transcurren, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto, la cual consiste en lo siguiente:

1. Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, mediante el cual se faculta al Presidente y al Secretario General para que modifiquen, sustituyan, elaboren y/o aprueben las sustituciones de candidaturas, así como dar trámite a las exigencias de la Legislación Electoral del Estado de Michoacán, dando trámite a las observaciones que se realicen, de 25 veinticinco de marzo de este año.

2. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para aprobar la sustitución de candidatos por renuncia.

3. Lista de planillas, materia de la sustitución.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Ley General;
II. Constitución Local;
III. Código Electoral;
IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

> ***ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular*** *a que se refiere este Código,* ***se requiere*** *cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como* ***estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado****.*
>
> *Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*
>
> *I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
> *II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*
>
> *Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*
>
> *A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*
> *Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*
> *[…]*
>
> ***ARTÍCULO 189. La solicitud de registro*** *de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición* ***deberá contener lo siguiente****:*
>
> *I.* ***Del partido:***

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a) La denominación del partido político o coalición;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. ***De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:***
a) Nombre y apellidos;
b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
c) Cargo para el cual se le postula;
d) Ocupación;
e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. ***La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante****; y,*

IV. ***Además se acompañarán los documentos que le permitan:***
a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género*.*

Los partidos políticos promoverán*, en los términos que determinen sus documentos internos,* ***una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado****, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

De la totalidad de solicitudes de *registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros;* ***los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista****.*

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista*; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer* ***por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia****. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.
El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. ***En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes****; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser	Acta de nacimiento certificada

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate[4]
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[5] En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección[6], relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero

[4] La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

[5] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

[6] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección[7]
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018[8], así como el Calendario Electoral[9], el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente ***CUARTO***.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PARACHO, PERIBÁN Y TIQUICHEO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo, en el Estado de Michoacán, presentadas por la Coalición, así como la sustitución en la planilla de Periban de la Cuarta Formula de Regiduría Suplente, mediante acuerdo CG-292/2018[10], quedando integradas de la siguiente manera:

[7] ÍDEM.
[8] Descritas en el antecedente ***TERCERO*** del presente acuerdo.
[9] Descrito en el antecedente ***PRIMERO*** del presente acuerdo.
[10] *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PERIBÁN, MADERO, TUXPAN, ECUANDUREO Y ARIO DE ROSALES, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Paracho		
1	Presidencia Municipal	MARISOL CASTRO BACA
2	Sindicatura propietaria	JORGE ROMUALDO SILVA ZALAPA
3	Sindicatura suplente	CESAR LAZARO MORALES
4	**Regiduría propietaria F1**	**FABIOLA CARO SILVA**
5	**Regiduría suplente F1**	**YOLANDA GUARDIAN REYES**
6	Regiduría propietario F2	ROBERTO JANACUA ESCOBAR
7	Regiduría suplente F2	JORGE HUMBERTO TOMAS TOMAS
8	Regiduría propietario F3	GABRIELA SANCHEZ MERCADO
9	Regiduría suplente F3	GRACIELA MERCADO ZARAGOZA
10	Regiduría propietario F4	FIDEL VIDAL SIERRA
11	Regiduría suplente F4	OMAR JASSO VIDALES
12	**Regiduría propietario F5**	**ALEXANDRA MENDEZ ROMERO**
13	**Regiduría suplente F5**	**LIZBETH BLAS ZALAPA**
14	Regiduría propietario F6	JOSE SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ
15	Regiduría suplente F6	MARIA TERESITA HERNANDEZ MOLINA
B) Planilla del Ayuntamiento de Peribán		
1	Presidencia Municipal	CARLOS HUMBERTO LUCATERO BLANCO
2	Sindicatura propietaria	MARIA GUADALUPE MORELOS MORENO
3	Sindicatura suplente	BLANCA AMPARO ROMERO GOVEA
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ALEJANDRO MONTES SANCHEZ
5	Regiduría suplente F1	ALFREDO SALCEDO BLANCO
6	Regiduría propietario F2	MARTHA ELENA ESCALERA MEDINA
7	Regiduría suplente F2	MARIA ELIZABETH GUERRERO ZAMUDIO
8	Regiduría propietario F3	ALFREDO JARAMILLO RODRIGUEZ
9	Regiduría suplente F3	MARTIN ZACARIAS ROSALES
10	**Regiduría propietario F4**	**YESSICA JANETH ZUMARAN CACHO**
11	Regiduría suplente F4	MÓNICA MORENO BLANCO
C) Planilla del Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero		
1	Presidencia Municipal	VIRGINIA GAONA BARRERA
2	Sindicatura propietaria	VICENTE REYES GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	ADOLFO ORTEGA PINZON
4	Regiduría propietaria F1	MAYRA CRUZ SANCHEZ AGUILAR
5	Regiduría suplente F1	JAQUELIN SANTIBAÑEZ GAMA
6	**Regiduría propietario F2**	**ELMER OROZCO ARREOLA**
7	Regiduría suplente F2	ADRIAN ALONSO GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	IMELDA GARDUÑO MORALES
9	Regiduría suplente F3	ROSA PEÑA PERALTA
10	Regiduría propietario F4	ADOLFO CRUZ PERALTA
11	Regiduría suplente F4	JOSE LUIS ABURTO SANCHEZ

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de treinta de abril, nueve y diez del mes y año que transcurren, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signados por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular, respectivamente, acorde con lo descrito en el antecedente ***SEXTO***.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

La Coalición exhibió los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente ***SÉPTIMO*** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Coalición cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo, en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando ***CUARTO***, fracción VIII, del presente acuerdo, así como las copias de las renuncias de los candidatos mencionados en el antecedente ***QUINTO***.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Coalición cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo, en el Estado de Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando ***CUARTO***, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PARACHO, PERIBÁN Y TIQUICHEO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Paracho, Peribán y Tiquicheo, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Paracho		
1	Presidencia Municipal	MARISOL CASTRO BACA
2	Sindicatura propietaria	JORGE ROMUALDO SILVA ZALAPA
3	Sindicatura suplente	CESAR LAZARO MORALES
4	***Regiduría propietaria F1***	***ESTHER CARO VIDALES***
5	***Regiduría suplente F1***	***INES WENDY MORALES CARO***
6	Regiduría propietario F2	ROBERTO JANACUA ESCOBAR
7	Regiduría suplente F2	JORGE HUMBERTO TOMAS TOMAS
8	Regiduría propietario F3	GABRIELA SANCHEZ MERCADO
9	Regiduría suplente F3	GRACIELA MERCADO ZARAGOZA
10	Regiduría propietario F4	FIDEL VIDAL SIERRA
11	Regiduría suplente F4	OMAR JASSO VIDALES
12	***Regiduría propietario F5***	***CRISTINA CANO CORDOVA***

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

13	***Regiduría suplente F5***	***ANAID VAZQUEZ MERCADO***
14	Regiduría propietario F6	JOSE SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ
15	Regiduría suplente F6	MARIA TERESITA HERNANDEZ MOLINA
B) Planilla del Ayuntamiento de Peribán		
1	Presidencia Municipal	CARLOS HUMBERTO LUCATERO BLANCO
2	Sindicatura propietaria	MARIA GUADALUPE MORELOS MORENO
3	Sindicatura suplente	BLANCA AMPARO ROMERO GOVEA
4	Regiduría propietaria F1	JOSE ALEJANDRO MONTES SANCHEZ
5	Regiduría suplente F1	ALFREDO SALCEDO BLANCO
6	Regiduría propietario F2	MARTHA ELENA ESCALERA MEDINA
7	Regiduría suplente F2	MARIA ELIZABETH GUERRERO ZAMUDIO
8	Regiduría propietario F3	ALFREDO JARAMILLO RODRIGUEZ
9	Regiduría suplente F3	MARTIN ZACARIAS ROSALES
10	**Regiduría propietario F4**	**MARTINA VALENTÍN GUILLEN**
11	Regiduría suplente F4	MÓNICA MORENO BLANCO
C) Planilla del Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero		
1	Presidencia Municipal	VIRGINIA GAONA BARRERA
2	Sindicatura propietaria	VICENTE REYES GONZALEZ
3	Sindicatura suplente	ADOLFO ORTEGA PINZON
4	Regiduría propietaria F1	MAYRA CRUZ SANCHEZ AGUILAR
5	Regiduría suplente F1	JAQUELIN SANTIBAÑEZ GAMA
6	**Regiduría propietario F2**	**SALVADOR HURTADO ARREOLA**
7	Regiduría suplente F2	ADRIAN ALONSO GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	IMELDA GARDUÑO MORALES
9	Regiduría suplente F3	ROSA PEÑA PERALTA
10	Regiduría propietario F4	ADOLFO CRUZ PERALTA
11	Regiduría suplente F4	JOSE LUIS ABURTO SANCHEZ

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducente.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO No. CG-296/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUETAMO, IXTLÁN, PANINDÍCUARO, TANGANCICUARO, TEPALCATEPEC, TLALPUJAHUA Y TZITZIO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición "Juntos Haremos Historia"; y,
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

A N T E C E D E N T E S:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017[1] y CG-60/2017[2], en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-263/2018**[3], mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de fechas, ocho, once, doce y catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibidos en este Instituto en la misma fecha, respectivamente, signados por las Representantes de los Partidos Políticos Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, solicitaron a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN					
Cvo.	Nombre del Candidato/a	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano/a propuesto	Sobrenombre
1.	ALEJANDRO MORALES ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA TERCERA	CUITZEO	FROYLAN SIXTOS CRUZ	S/N
2.	MAREYRA SIXTOS CAMARENA	SINDICO SUPLENTE	CUITZEO	MARIA JUANA CASARES SUAREZ	S/N
3.	MARIA JUANA CASARES SUAREZ	SINDICO PROPIETARIO	CUITZEO	DINA LYDIA GUERRA OROZCO	S/N
4.	MARCO ANTONIO CORDOVA OROZCO	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA SEGUNDA	HUETAMO	JORGE MALDONADO GONZALEZ	S/N
5.	GUADALUPE ESMERALDA GIL GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA PRIMERA	IXTLAN	PATRICIA SEGURA GOMEZ	
6.	MARTHA GABRIELA BARAJAS	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA TERCERA	IXTLAN	GUADALUPE ESMERALDA GIL GONZALEZ	S/N
7.	PATRICIA SEGURA GOMEZ	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA TERCERA	IXTLAN	CLAUDIA NAVARRO CIRIACO	S/N
8.	ALMA NANCY MURILLO PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO	PANINDÍCUARO	ISABEL ESCOBAR GUTIERREZ	S/N

[1] Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[2] Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[3] Intitulado **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".**

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN					
Cvo.	Nombre del Candidato/a	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano/a propuesto	Sobrenombre
		FÓRMULA CUARTA			
9.	MARIA GUADALUPE RUIZ MOJICA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA SEGUNDA	PANINDÍCUARO	PATRICIA ARIAS HERNANDEZ	S/N
10.	PATRICIA ARIAS HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA SEGUNDA	PANINDÍCUARO	MARIA GUADALUPE RUIZ MOJICA	S/N
11.	AMAURY FERNANDEZ GALVAN	SINDICO PROPIETARIO	TANGANCICUARO	EDUARDO ARROYO ZAMORA	S/N
12.	DAVID MAGAÑA MARIN	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA SEGUNDA	TANGANCICUARO	JUAN BERNARDO ESPINOZA VEGA	S/N
13.	EDUARDO ARROYO ZAMORA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA SEGUNDA	TANGANCICUARO	JOSE ZAMORA MAGAÑA	S/N
14.	FRANCISCO MONTOYA SOTO	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA CUARTA	TANGANCICUARO	JOSE LUIS GRAJEDA VILLANUEVA	S/N
15.	LAURA ANGELICA ALVAREZ	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA PRIMERA	TANGANCICUARO	ADRIANA MONTOYA TINAJERO	S/N
16.	SUSANA OSEGUERA RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA PRIMERA	TANGANCICUARO	DINA KRISSTELL ALVAREZ MARTINEZ	S/N
17.	TANIA ESPERANZA DUARTE PEÑALOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	TANGANCICUARO	MARGARITA ARELLANO CONTRERAS	S/N
18.	VIRIDIANA RAZO VALDOVINOS	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA TERCERA	TANGANCICUARO	LAURA SEVILLA AMBRIZ	S/N
19.	ADRIAN ALEJANDRO VILLA VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA SEGUNDA	TEPALCATEPEC	GERARDO CONTRERAS BELTRAN	S/N
20.	RODOLFO ESCAMILLA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	TLALPUJAHUA	JOSE JACOBO JIMENEZ	"PEPE JACOBO"
21.	TERESA AVILA MIRANDA	SINDICO PROPIETARIO	TLALPUJAHUA	MARLENE RAMOS GOMEZ	S/N
22.	TERESA YURITZI ESPINOSA RODRIGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	TZITZIO	MARIA DE LA LUZ SALTO LEON	S/N
23.	MARIA DE LA LUZ SALTO LEON	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA PRIMERA	TZITZIO	TERESA YURITZI ESPINOSA RODRIGUEZ	S/N

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de once de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados en las siguientes fechas:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN					
Cvo.	Nombre del Candidato/a	Cargo	Ayuntamiento	Notificación	Ratificación
1.	Alejandro Morales Espinoza	Regidor Propietario Fórmula Tercera	Cuitzeo	16 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
2.	Mareyra Sixtos Camarena	Síndica Suplente	Cuitzeo	16 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
3.	María Juana Casares Suarez	Síndica Propietaria	Cuitzeo	16 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
4.	Marco Antonio Córdova Orozco	Regidor Propietario Fórmula Segunda	Huetamo	13 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
5.	Guadalupe Esmeralda Gil González	Regidora Suplente Fórmula Primera	Ixtlán	17 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018
6.	Martha Gabriela Barajas	Regidora Propietaria Fórmula Tercera	Ixtlán	17 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018
7.	Patricia Segura Gómez	Regidora Suplente Fórmula Tercera	Ixtlán	17 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018
8.	Alma Nancy Murillo Pérez	Regidora Propietaria Fórmula Cuarta	Panindícuaro	13 de mayo de 2018	13 de mayo de 2018
9.	María Guadalupe Ruiz Mojica	Regidora Propietaria Fórmula Segunda	Panindícuaro	13 de mayo 2018	13 de mayo 2018
10.	Patricia Arias Hernández	Regidora Suplente Fórmula Segunda	Panindícuaro	13 de mayo 2018	13 de mayo 2018
11.	Amaury Fernández Galván	Síndica Propietaria	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
12.	David Magaña Marín	Regidor Suplente Fórmula Segunda	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
13.	Eduardo Arroyo Zamora	Regidor Propietario Fórmula Segunda	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
14.	Francisco Montoya Soto	Regidor Suplente Fórmula Cuarta	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
15.	Laura Angélica Álvarez	Regidora Suplente Fórmula Primera	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN					
Cvo.	Nombre del Candidato/a	Cargo	Ayuntamiento	Notificación	Ratificación
					Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
16.	Susana Oseguera Rivera	Regidora Propietaria Fórmula Primera	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
17.	Tania Esperanza Duarte Peñaloza	Presidenta Municipal	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
18.	Viridiana Razo Valdovinos	Regidora Propietaria Fórmula Tercera	Tangancicuaro	16 de mayo 2018	No compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.
19.	Adrián Alejandro Villa Valencia	Regidor Propietario Fórmula Segunda	Tepalcatepec	13 de mayo de 2018	13 de mayo de 2018
20.	Rodolfo Escamilla Salazar	Presidente Municipal	Tlalpujahua	12 de mayo 2018	12 de mayo de 2018
21.	Teresa Ávila Miranda	Síndica Propietaria	Tlalpujahua	14 de mayo de 2018	14 de mayo de 2018
22.	Teresa Yuritzi Espinosa Rodríguez	Presidenta Municipal	Tzitzio	17 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018
23.	María De La Luz Salto León	Regidora Propietario Fórmula Primera	Tzitzio	17 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018

Consecuentemente, en relación con el candidato descrito en el consecutivo 4, 11 al 18 del cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar sus escritos de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Asimismo, a través de las actas de ratificación, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los candidatos descritos en los consecutivosc1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19 al 23 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a la Coalición, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue notificado el doce de mayo de dos mil dieciocho, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, la Coalición, presentó escrito de 12 doce del mes y año que transcurren, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Ley General;
II. Reglamento de Elecciones;
III. Constitución Local;
IV. Código Electoral;
V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género;
VII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

> ***ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular*** *a que se refiere este Código,* ***se requiere*** *cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como* ***estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado****.*
>
> *Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*
>
> *I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
> *II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*
>
> *Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*
>
> *A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.
Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[…]

***ARTÍCULO 189. La solicitud de registro** de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente**:*

*I. **Del partido:***
a) La denominación del partido político o coalición;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

*II. **De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:***
a) Nombre y apellidos;
b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
c) Cargo para el cual se le postula;
d) Ocupación;
e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

*III. **La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante**; y,*

*IV. **Además se acompañarán los documentos que le permitan:***
a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

***En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género**.*

***Los partidos políticos promoverán**, en los términos que determinen sus documentos internos, **una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado**, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

***De la totalidad de solicitudes de** registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; **los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista**.*

***En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista**; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia*. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:
I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro
Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes*; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate[4]
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[5] En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección[6], relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido

[4] La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
[5] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.
[6] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		un año antes del día de la elección	consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección[7]
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018[8], así como el Calendario Electoral[9], el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente ***CUARTO***.

[7] ÍDEM.
[8] Descritas en el antecedente ***TERCERO*** del presente acuerdo.
[9] Descrito en el antecedente ***PRIMERO*** del presente acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUETAMO, IXTLÁN, PANINDÍCUARO, TANGANCICUARO, TEPALCATEPEC, TLALPUJAHUA Y TZITZIO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán, en el Estado de Michoacán, presentada por la Coalición, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA(S) PLANILLA(S) DE AYUNTAMIENTO(S) POSTULADA(S) POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
2	***Sindicatura propietaria***	***MARIA JUANA CASARES SUAREZ***
3	***Sindicatura suplente***	***MAREYRA SIXTOS CAMARENA***
4	Regiduría propietaria F1	JOSE LUIS RODRIGUEZ REYES
5	Regiduría suplente F1	EUTIQUIO CAMARENA DURAN
6	Regiduría propietario F2	DANIA INES SUAREZ CURINTZITA
7	Regiduría suplente F2	ESMERALDA ALEJO AYALA
8	***Regiduría propietario F3***	***ALEJANDRO MORALES ESPINOZA***
9	Regiduría suplente F3	FERNANDO HEREDIA LUNA
10	Regiduría propietario F4	MARIA GUADALUPE CORNEJO CORNEJO
11	Regiduría suplente F4	MARIA TERESA LOPEZ LOEZA
B) Planilla del Ayuntamiento de Huetamo		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	MARGARITA GONZALEZ AGUIRRE
2	Sindicatura propietaria	HUBER OCHOA BERMUDEZ
3	Sindicatura suplente	DANIEL VERA CARDENAS
4	Regiduría propietaria F1	LETICIA PLANCARTE GONZALEZ
5	Regiduría suplente F1	ISIDRA NAYELI HERNANDEZ VICENTEÑO
6	**Regiduría propietario F2**	**MARCO ANTONIO CORDOVA OROZCO**
7	Regiduría suplente F2	RAMON MANRIQUE OROZCO
8	Regiduría propietario F3	NORMA ESTHELA LEON GARCIA
9	Regiduría suplente F3	PETRA DIAZ AMBRIZ
10	Regiduría propietario F4	FRANK LENIN JACINTO VALDEZ
11	Regiduría suplente F4	FERNANDO PARRA LOZANO
12	Regiduría propietario F5	MA. VICTORIA RUIZ ALEJANDRE
13	Regiduría suplente F5	LORENA RUIZ GONZALEZ
14	Regiduría propietario F6	JOSE SIRANO MILLAN SOLORZANO
15	Regiduría suplente F6	LENIN MANRIQUE OROZCO
C) Planilla del Ayuntamiento de Ixtlán		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	MARIA CALENDARIA LEON MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	MANUEL PEREZ VERDUZCO
3	Sindicatura suplente	RAUL BARAJAS BALLESTEROS
4	Regiduría propietaria F1	MONICA PAOLA FRAGOSO MARISCAL
5	***Regiduría suplente F1***	***GUADALUPE ESMERALDA GIL GONZALEZ***
6	Regiduría propietario F2	JOSE LUIS GARIBAY RODRIGUEZ
7	Regiduría suplente F2	JORGE GILBERTO ALEJANDRE NUÑEZ
8	***Regiduría propietario F3***	***MARTHA GABRIELA BARAJAS CAMPOS***
9	***Regiduría suplente F3***	***PATRICIA SEGURA GOMEZ***
10	Regiduría propietario F4	FRANCISCO ALCALA CHAVEZ
11	Regiduría suplente F4	RAFAEL LEON RAMIREZ
D) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	HECTOR JOHNNY AYALA MIRANDA
2	Sindicatura propietaria	MA. ISABEL GARCIA OLEA
3	Sindicatura suplente	ERENDIRA SELENE VELAZQUEZ ALCARAZ
4	Regiduría propietaria F1	JOSE TARSICIO LEON NAREZ
5	Regiduría suplente F1	ALFREDO PUGA GALLARDO
6	***Regiduría propietario F2***	***MARIA GUADALUPE RUIZ MOJICA***
7	***Regiduría suplente F2***	***PATRICIA ARIAS HERNANDEZ***
8	Regiduría propietario F3	JOSE CORTES AVILA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

9	Regiduría suplente F3	ANDRES GUILLEN LEDEZMA
10	**Regiduría propietario F4**	**ALMA NANCY MURILLO PEREZ**
11	Regiduría suplente F4	BLANCA FLOR LEON ORTEGA
	E) Planilla del Ayuntamiento de Tangancícuaro	
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	***Presidencia Municipal***	***TANIA ESPERANZA DUARTE PEÑALOZA***
2	***Sindicatura propietaria***	***AMAURY FERNANDEZ GALVAN***
3	Sindicatura suplente	ARTURO PEREZ CUEVAS
4	***Regiduría propietaria F1***	***SUSANA OSEGUERA RIVERA***
5	***Regiduría suplente F1***	***LAURA ANGELICA ALVAREZ SEVILLA***
6	***Regiduría propietario F2***	***EDUARDO ARROYO ZAMORA***
7	***Regiduría suplente F2***	***DAVID MAGAÑA MARIN***
8	***Regiduría propietario F3***	***VIRIDIANA RAZO VALDOVINOS***
9	Regiduría suplente F3	NORMA LUCERO RAMIREZ JERONIMO
10	Regiduría propietario F4	DIEGO YASSER CUADRA GONZALEZ
11	***Regiduría suplente F4***	***FRANCISCO MONTOYA SOTO***
	F) Planilla del Ayuntamiento de Tepalcatepec	
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	ANGELICA BELTRAN BIRRUETA
2	Sindicatura propietaria	JOSE BETANCOURT CASTELLANOS
3	Sindicatura suplente	GABRIEL MAGAÑA LOPEZ
4	Regiduría propietaria F1	MARIA ELVIA VALENCIA MORFIN
5	Regiduría suplente F1	EVA KARINA ARIAS MARTINEZ
6	**Regiduría propietario F2**	**ADRIAN ALEJANDRO VILLA VALENCIA**
7	Regiduría suplente F2	JOSE LUIS GODINEZ ESPINOZA
8	Regiduría propietario F3	EVA MARIA MEJIA RODRIGUEZ
9	Regiduría suplente F3	MA. GUADALUPE SANCHEZ CHACON
10	Regiduría propietario F4	JORGE LUIS GUIZAR MAGAÑA
11	Regiduría suplente F4	MARCO ANTONIO LEDESMA VALENCIA
	G) Planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua	
1	**Presidencia Municipal**	**RODOLFO ESCAMILLA SALAZAR**
2	**Sindicatura propietaria**	**TERESA AVILA MIRANDA**
3	Sindicatura suplente	ERIKA ELVIRA HUITRON ANAYA
4	Regiduría propietaria F1	GREGORIO DE JESUS DE JESUS
5	Regiduría suplente F1	DIDIER ALEXIS VALENCIA RAMOS
6	Regiduría propietario F2	FLORENCIA MARTINEZ VAZQUEZ
7	Regiduría suplente F2	FRANCISCA PERDOMO TREJO
8	Regiduría propietario F3	NAZARETH SOTO SANDOVAL
9	Regiduría suplente F3	ERICK TELLEZ POSADAS
10	Regiduría propietario F4	MARIELA RANGEL RIVERA
11	Regiduría suplente F4	ROSA ISELA MIRANDA ESTRELLA
	H) Planilla del Ayuntamiento de Tzitzio	
1	**Presidencia Municipal**	**TERESA YURITZI ESPINOSA RODRIGUEZ**
2	Sindicatura propietaria	JOSE RAFAEL PEREZ TOLEDO
3	Sindicatura suplente	J.GUADALUPE ZAVALA VILLA
4	**Regiduría propietaria F1**	**MARIA DE LA LUZ SALTO LEON**
5	Regiduría suplente F1	ELITANIA ROMERO VIEYRA
6	Regiduría propietario F2	RAMON CORONA SANCHEZ
7	Regiduría suplente F2	JOSE JACOBO SANDOVAL GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	ELDA PAULA PEREZ AVILES
9	Regiduría suplente F3	MARIA JOVA SUAREZ MEDINA
10	Regiduría propietario F4	SAMUEL VILLA MEJIA
11	Regiduría suplente F4	LEODEGARIO RESENDIZ BUCIO

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fechas, 08 ocho y 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho recibidos en este Instituto en la misma fecha, respectivamente, signados por las Representantes de los Partidos Políticos Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Las y los candidatos descritos en los consecutivos 2, 3, 4 y 5 del cuadro esquemático del antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular, respectivamente, acorde con lo descrito en el antecedente ***SEXTO***.

Por lo que ve al candidato descrito en el consecutivo 1 del cuadro esquemático del antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo, este Consejo General advierte que no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

La Coalición exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente ***SÉPTIMO*** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Coalición cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán, en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando ***CUARTO***, fracción VIII, del presente acuerdo, así como la copia de las renuncias de los candidatos mencionados en el antecedente ***QUINTO***.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Coalición cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando ***CUARTO***, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

SEXTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principio que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.
Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-*** *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato propuesto José Jacobo Jiménez, su sobrenombre "Pepe Jacobo" del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán, en el Estado de Michoacán, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, HUETAMO, IXTLÁN, PANINDÍCUARO, TANGANCICUARO, TEPALCATEPEC, TLALPUJAHUA Y TZITZIO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Huetamo, Ixtlán, Panindícuaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua y Tzitzio, en el Estado de Michoacán, en el Estado de Michoacán, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LA(S) PLANILLA(S) DE AYUNTAMIENTO(S) POSTULADA(S) POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
2	***Sindicatura propietaria***	***DINA LYDIA GUERRA OROZCO***
3	***Sindicatura suplente***	***MARIA JUANA CASARES SUAREZ***
4	Regiduría propietaria F1	JOSE LUIS RODRIGUEZ REYES
5	Regiduría suplente F1	EUTIQUIO CAMARENA DURAN
6	Regiduría propietario F2	DANIA INES SUAREZ CURINTZITA
7	Regiduría suplente F2	ESMERALDA ALEJO AYALA
8	***Regiduría propietario F3***	***FROYLAN SIXTOS CRUZ***
9	Regiduría suplente F3	FERNANDO HEREDIA LUNA
10	Regiduría propietario F4	MARIA GUADALUPE CORNEJO CORNEJO
11	Regiduría suplente F4	MARIA TERESA LOPEZ LOEZA
B) Planilla del Ayuntamiento de Huetamo		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	MARGARITA GONZALEZ AGUIRRE
2	Sindicatura propietaria	HUBER OCHOA BERMUDEZ
3	Sindicatura suplente	DANIEL VERA CARDENAS
4	Regiduría propietaria F1	LETICIA PLANCARTE GONZALEZ
5	Regiduría suplente F1	ISIDRA NAYELI HERNANDEZ VICENTEÑO
6	**Regiduría propietario F2**	**JORGE MALDONADO GONZALEZ**
7	Regiduría suplente F2	RAMON MANRIQUE OROZCO
8	Regiduría propietario F3	NORMA ESTHELA LEON GARCIA
9	Regiduría suplente F3	PETRA DIAZ AMBRIZ
10	Regiduría propietario F4	FRANK LENIN JACINTO VALDEZ
11	Regiduría suplente F4	FERNANDO PARRA LOZANO
12	Regiduría propietario F5	MA. VICTORIA RUIZ ALEJANDRE
13	Regiduría suplente F5	LORENA RUIZ GONZALEZ
14	Regiduría propietario F6	JOSE SIRANO MILLAN SOLORZANO
15	Regiduría suplente F6	LENIN MANRIQUE OROZCO
C) Planilla del Ayuntamiento de Ixtlán		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIA CALENDARIA LEON MARTINEZ
2	Sindicatura propietaria	MANUEL PEREZ VERDUZCO
3	Sindicatura suplente	RAUL BARAJAS BALLESTEROS
4	Regiduría propietaria F1	MONICA PAOLA FRAGOSO MARISCAL
5	***Regiduría suplente F1***	***PATRICIA SEGURA GOMEZ***
6	Regiduría propietario F2	JOSE LUIS GARIBAY RODRIGUEZ
7	Regiduría suplente F2	JORGE GILBERTO ALEJANDRE NUÑEZ
8	***Regiduría propietario F3***	***GUADALUPE ESMERALDA GIL GONZALEZ***
9	***Regiduría suplente F3***	***CLAUDIA NAVARRO CIRIACO***
10	Regiduría propietario F4	FRANCISCO ALCALA CHAVEZ
11	Regiduría suplente F4	RAFAEL LEON RAMIREZ
D) Planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	HECTOR JOHNNY AYALA MIRANDA
2	Sindicatura propietaria	MA. ISABEL GARCIA OLEA
3	Sindicatura suplente	ERENDIRA SELENE VELAZQUEZ ALCARAZ
4	Regiduría propietaria F1	JOSE TARSICIO LEON NAREZ
5	Regiduría suplente F1	ALFREDO PUGA GALLARDO
6	***Regiduría propietario F2***	***PATRICIA ARIAS HERNANDEZ***
7	***Regiduría suplente F2***	***MARIA GUADALUPE RUIZ MOJICA***
8	Regiduría propietario F3	JOSE CORTES AVILA
9	Regiduría suplente F3	ANDRES GUILLEN LEDEZMA
10	**Regiduría propietario F4**	**ISABEL ESCOBAR GUTIERREZ**
11	Regiduría suplente F4	BLANCA FLOR LEON ORTEGA
E) Planilla del Ayuntamiento de Tangancícuaro		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	***Presidencia Municipal***	***MARGARITA ARELLANO CONTRERAS***
2	***Sindicatura propietaria***	***EDUARDO ARROYO ZAMORA***
3	Sindicatura suplente	ARTURO PEREZ CUEVAS
4	***Regiduría propietaria F1***	***DINA KRISSTELL ALVAREZ MARTINEZ***
5	***Regiduría suplente F1***	***ADRIANA MONTOYA TINAJERO***
6	***Regiduría propietario F2***	***JOSE ZAMORA MAGAÑA***
7	***Regiduría suplente F2***	***JUAN BERNARDO ESPINOZA VEGA***
8	***Regiduría propietario F3***	***LAURA SEVILLA AMBRIZ***
9	Regiduría suplente F3	NORMA LUCERO RAMIREZ JERONIMO
10	Regiduría propietario F4	DIEGO YASSER CUADRA GONZALEZ
11	***Regiduría suplente F4***	***JOSE LUIS GRAJEDA VILLANUEVA***
F) Planilla del Ayuntamiento de Tepalcatepec		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	ANGELICA BELTRAN BIRRUETA
2	Sindicatura propietaria	JOSE BETANCOURT CASTELLANOS
3	Sindicatura suplente	GABRIEL MAGAÑA LOPEZ
4	Regiduría propietaria F1	MARIA ELVIA VALENCIA MORFIN
5	Regiduría suplente F1	EVA KARINA ARIAS MARTINEZ
6	**Regiduría propietario F2**	**GERARDO CONTRERAS BELTRAN**
7	Regiduría suplente F2	JOSE LUIS GODINEZ ESPINOZA
8	Regiduría propietario F3	EVA MARIA MEJIA RODRIGUEZ
9	Regiduría suplente F3	MA. GUADALUPE SANCHEZ CHACON
10	Regiduría propietario F4	JORGE LUIS GUIZAR MAGAÑA
11	Regiduría suplente F4	MARCO ANTONIO LEDESMA VALENCIA
G) Planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua		
1	**Presidencia Municipal**	**JOSE JACOBO JIMENEZ**
2	**Sindicatura propietaria**	**MARLENE RAMOS GOMEZ**
3	Sindicatura suplente	ERIKA ELVIRA HUITRON ANAYA
4	Regiduría propietaria F1	GREGORIO DE JESUS DE JESUS
5	Regiduría suplente F1	DIDIER ALEXIS VALENCIA RAMOS
6	Regiduría propietario F2	FLORENCIA MARTINEZ VAZQUEZ
7	Regiduría suplente F2	FRANCISCA PERDOMO TREJO
8	Regiduría propietario F3	NAZARETH SOTO SANDOVAL
9	Regiduría suplente F3	ERICK TELLEZ POSADAS
10	Regiduría propietario F4	MARIELA RANGEL RIVERA
11	Regiduría suplente F4	ROSA ISELA MIRANDA ESTRELLA
H) Planilla del Ayuntamiento de Tzitzio		
1	**Presidencia Municipal**	**MARIA DE LA LUZ SALTO LEON**
2	Sindicatura propietaria	JOSE RAFAEL PEREZ TOLEDO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

3	Sindicatura suplente	J.GUADALUPE ZAVALA VILLA
4	**Regiduría propietaria F1**	**TERESA YURITZI ESPINOSA RODRIGUEZ**
5	Regiduría suplente F1	ELITANIA ROMERO VIEYRA
6	Regiduría propietario F2	RAMON CORONA SANCHEZ
7	Regiduría suplente F2	JOSE JACOBO SANDOVAL GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	ELDA PAULA PEREZ AVILES
9	Regiduría suplente F3	MARIA JOVA SUAREZ MEDINA
10	Regiduría propietario F4	SAMUEL VILLA MEJIA
11	Regiduría suplente F4	LEODEGARIO RESENDIZ BUCIO

TERCERO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, como sobrenombre **"PEPE JACOBO"** del ciudadano José Jacobo Jiménez, quien encabeza la planilla de Ayuntamiento de Tlalpujahua, en el Estado de Michoacán; lo anterior, a fin de identificarlo; toda vez que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni va en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducente.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO No. CG-297/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Candidatura Común:	Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

modificado mediante los diversos CG-51/2017[1] y CG-60/2017[2], en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-266/2018**[3], mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Candidatura Común, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.

QUINTO. PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA. Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha dieciséis de mayo del año en curso, signados por el C. Luis Ángel Luna Vargas en su carácter de candidato a Regidor Propietario de la Cuarta Fórmula por el municipio de Huandacareo, Michoacán y la C. Betzi Tamayo Ramírez en su carácter de candidata a Regidor Suplente de la Cuarta Fórmula por el municipio de Huandacareo, Michoacán, respectivamente, presentaron renuncia a la candidatura a la que fueron postulados por el Partido Verde Ecologista de México en la Candidatura Común; ratificando en la misma fecha el contenido y firma de sus escritos presentados.

De lo anterior, recayó el acuerdo respectivo en el que se ordenó dar vista a los Partidos Politicos integrantes de la Candidatura Común, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación manifestaran lo que a sus intereses conviniera, mismo que fue debidamente notificado a los partidos politicos.

SEXTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán y el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General, solicitaron en términos del artículo 191 del Código Electoral y toda vez que es el partido que encabeza la Planilla de Huandacareo, Michoacán, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	LUIS ANGEL LUNA VARGAS	REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 4	HUANDACAREO	MIGUEL DÍAZ DÍAZ
2.	BETZI TAMAYO RAMÍREZ	REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 4	HUANDACAREO	J. GUADALUPE MURILLO GUZMÁN

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto.

Manifestando los signantes lo siguiente: "…*que con base a lo establecido en el* ***acuerdo CPEMICH-03/2018*** *del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, mismo que obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán y del cual solicito copia certificada con la finalidad de que sea anexado a la*

[1] Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[2] Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[3] "**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

presente; en el punto resolutivo TERCERO del mencionado acuerdo, en plenitud de facultades del Consejo Político Estatal, aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, autorizar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que proceda (Mutatis-Mutandis) a las sustituciones de candidatos por renuncia, causas de fuerza mayor o caso fortuito que llegaran a presentarse, observando los mismos criterios que utilizo dicho Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Ley General;
II. Constitución Local;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III. Código Electoral;
IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

> ***ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular*** *a que se refiere este Código,* ***se requiere*** *cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como* ***estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado****.*
>
> *Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*
>
> *I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
> *II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*
>
> *Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*
>
> *A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

COPIA SIN VALOR LEGAL

a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.
Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[…]

***ARTÍCULO 189. La solicitud de registro** de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente**:*

*I. **Del partido:***
a) La denominación del partido político o coalición;
b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

*II. **De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:***
a) Nombre y apellidos;
b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
c) Cargo para el cual se le postula;
d) Ocupación;
e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

*III. **La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante**; y,*

*IV. **Además se acompañarán los documentos que le permitan:***
a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

***En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género**.*

***Los partidos políticos promoverán**, en los términos que determinen sus documentos internos, **una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado**, a través de su postulación a cargos de elección popular.*

***De la totalidad de solicitudes de** registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; **los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista**.*

***En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista**; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

***acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia**. El Consejo General acordará lo procedente.*
Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:
I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro
Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.
El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

***Artículo 33.** Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

***Artículo 34**. **En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes**; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate[4]
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[5] En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección[6], relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso

[4] La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
[5] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.
[6] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección[7]
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
		Requisitos Adicionales	
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018[8], así como el Calendario Electoral[9], el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la

[7] ÍDEM.
[8] Descritas en el antecedente ***TERCERO*** del presente acuerdo.
[9] Descrito en el antecedente ***PRIMERO*** del presente acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente ***CUARTO***.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SENGUIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, presentada por la Candidatura Común, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT DIAZ HERRERA
2	Sindicatura propietaria	GUILLERMO MANUEL GOMEZ CAHUE
3	Sindicatura suplente	MIGUEL MARINEZ LOEZA
4	Regiduría propietaria F1	LEONOR ABREGO LOPEZ
5	Regiduría suplente F1	IRENE AMBRIZ PARAMO
6	Regiduría propietario F2	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JUAN CARLOS CISNEROS RICO
8	Regiduría propietario F3	LUCIA AMBRIZ GUIDO
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ
10	**Regiduría propietario F4**	**LUIS ANGEL LUNA VARGAS**
11	**Regiduría suplente F4**	**BETZI TAMAYO RAMIREZ**

III. RENUNCIA Y RATIFICACIÓN DE ESCRITOS, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

La candidata y el candidato descritos en el cuadro esquemático del antecedente ***SEXTO*** del presente acuerdo, presentaron escrito de renuncia el día dieseis de mayo del año en curso y ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular, respectivamente, acorde con lo descrito en el antecedente ***QUINTO***.

IV. SUSTITUCIONES.

Mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la fecha señalada, signado por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán y el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General, solicitaron en términos del artículo 191 del Código Electoral y toda vez que es el partido que encabeza la Planilla de Huandacareo, Michoacán, se solicitó a este Instituto, las sustituciones de los candidatos que presentaron su renuncia descritos en el antecedente ***SEXTO*** del presente acuerdo, anexando la documentación para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político Verde Ecologista de México Integrante de la Candidatura Común, cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando ***CUARTO***, fracción VIII, del presente acuerdo, así como las renuncias de los candidatos mencionados en el antecedente ***QUINTO***.

VI. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político Verde Ecologista de México Integrante de la Candidatura Común, cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando ***CUARTO***, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, postulada por el la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, postulada por la candidatura común, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo		
Cvo.	**CARGO**	**NOMBRE COMPLETO**
1	Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT DIAZ HERRERA
2	Sindicatura propietaria	GUILLERMO MANUEL GOMEZ CAHUE
3	Sindicatura suplente	MIGUEL MARINEZ LOEZA
4	Regiduría propietaria F1	LEONOR ABREGO LOPEZ
5	Regiduría suplente F1	IRENE AMBRIZ PARAMO
6	Regiduría propietario F2	LEONARDO RUBEN COVARRUBIAS ZAVALA
7	Regiduría suplente F2	JUAN CARLOS CISNEROS RICO
8	Regiduría propietario F3	LUCIA AMBRIZ GUIDO
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA GONZALEZ MARINEZ
10	***Regiduría propietario F4***	***MIGUEL DIAZ DIAZ***
11	***Regiduría suplente F4***	***J. GUADALUPE MURILLO GUZMAN***

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

CUARTO. Notifíquese al INE.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducente.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO No. CG-298/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMULADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido MORENA.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

modificado mediante los diversos CG-51/2017[1] y CG-60/2017[2], en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS. El diez de abril de dos mil dieciocho, el Partido Político presentó solicitud de registro de candidaturas, respecto a dieciséis fórmulas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como su documentación anexa, ante este Instituto, entre la cual, se encuentra el **ciudadano Ricardo Infante González**, en cuanto candidato al cargo de Diputado Suplente por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, así como la documentación atinente para acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo de mérito.

QUINTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-250/2018**[3]**,** mediante el cual se aprobó la lista que contiene las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, postulados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentra el ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato al cargo de Diputado Suplente por la Tercera Fórmula.

SEXTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de siete de mayo de dos mil dieciocho, presentado el día diez del mismo mes y año a este Instituto, signado por la Representante Suplente del Partido Político, acreditada ante el Consejo General, solicitó a este Instituto, la sustitución siguiente:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO DEL CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Nombre del ciudadano propuesto
1.	Ricardo Infante González	Diputado Suplente de la Tercera Fórmula	Jorge Cazares Torres

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto.

SÉPTIMO. REQUERIMIENTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. Mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Político, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, presentara la aceptación de la candidatura del ciudadano Jorge Cazares Torres, respecto al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional, así como la renuncia de la candidatura del ciudadano Ricardo Infante González, respecto al cargo mencionado con antelación, el cual le fue notificado a las 15:00 quince horas, del mismo día.

Consecuentemente, a través del oficio REP-MOR-MICH-065/2018, de trece de mayo de dos mil dieciocho, presentado a este Instituto a las 22:03 veintidós horas con tres minutos de la misma data, signado por la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, dio contestación al proveído de mérito, sin exhibir la renuncia requerida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"[…]

[1] Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[2] Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

[3] Intitulado ***"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".***

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Así mismo manifiesto, que la solicitud de sustitución fue de su conocimiento que por Dictamen emitido el 23 de Abril del presente año por la Comisión Nacional de Elecciones, máximo órgano en materia electoral interna, se reconoce y valida como candidato a Diputado Suplente de la Tercera Fórmula, al C. JORGE CÁZARES TORRES. De igual forma manifiesto de que en el entendido de que el C. Jorge Cázares Torres ya estaba autorizado por mi partido, se anexaron con anterioridad el expediente completo para su integración desde el 20 de Abril del presente año. Por lo cual no fue necesario anexar renuncias, toda vez que no se habían requerido por ser anterior al acuerdo de aprobación de registros.

[…]"

OCTAVO. REQUERIMIENTO DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. Mediante acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Político, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, presentara la renuncia del ciudadano Ricardo Infante González, respecto a su candidatura de la tercera fórmula de Diputado Suplente por el principio de representación proporcional, el cual le fue notificado a las 20:35 veinte horas con treinta y cinco minutos, del mismo día.

De ahí que, a través del oficio REP-MOR-MICH-069/2018, de quince de mayo de dos mil dieciocho, presentado a este Instituto a las 00:00 cero horas de la misma data, signado por la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, dio contestación al proveído de mérito, sin exhibir la renuncia requerida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"[…]
Los documentos de sustitución del C. JORGE CÁZARES TORRES, obran en su poder desde el 20 de abril, día en que todavía no se requería renuncia para hacer sustituciones. Motivo por el cual no puedo exhibirle renuncia de la persona que equivocadamente quedó registrada como suplente de la Suplente de la Tercera Formula (sic) para Diputado de Representación Proporcional. Aunado a lo anterior, con fecha 23 de Abril le anexe (sic) el dictamen de LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, EN DONDE APRUEBAN LA CANDIDATURA DEL C. JORGE CÁZARES TORRES COMO CANDIDATO SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA PARA DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE AVALA SU REGISTRO. Dicho dictamen lo puede corroborar en la página www.morena.si, la cual es una página oficial, se encuentran publicados los dictámenes respectivos.

[…]"

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;

- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,

- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Ley General;
II. Constitución Local;
III. Código Electoral;
IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

d) Los ministros de cualquier culto religioso;

e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

> ***ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular*** *a que se refiere este Código,* ***se requiere*** *cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como* ***estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado****.*
>
> *Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*
>
> *I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
> *II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*
>
> *Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.*
>
> *A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.*
>
> *Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.*
> *[…]*
>
> ***ARTÍCULO 189.*** *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:*
>
> *I. Del partido:*
> *a) La denominación del partido político o coalición;*
> *b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
> *c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*
>
> *II.* ***De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:***
> *a) Nombre y apellidos;*
> *b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
> *c) Cargo para el cual se le postula;*
> *d) Ocupación;*
> *e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. ***Además se acompañarán los documentos que le permitan:***
a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
c) Acreditar la aceptación de la candidatura. *Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14 al 22, 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

a) Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.

b) En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.

c) La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.

d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. *Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.*
Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. *En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.*

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. *Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.*

Reglas en común:

Artículo 19. *Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.*

1. *Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)*
2. *En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:*

a) ***Homogeneidad:*** *Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;*
b) ***Paridad de género horizontal:*** *Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;*
c) ***Paridad de género transversal:*** *Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;*
d) ***Paridad de género vertical****: La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;

e) ***Bloques:*** *Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.*

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo ***al porcentaje de votación*** *obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.*

b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: *Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;*
Media: *Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,*
Alta: *Distritos o municipios con el porcentaje más alto.*

c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de la Diputación

Artículo 20. *Para la postulación de las candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, las reglas serán las siguientes:*

1. Diputados de Mayoría Relativa*:*

a) Bloques con números pares:

- *Todos los bloques deben de cumplir cada uno en postular el 50% género femenino y 50% género masculino.*

b) Bloques con números impares:

- *Todos los bloques deben tener en su mayoría postulación de fórmulas del género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.*
- *La postulación no necesariamente deberá de ser escalonada y alternada.*

En la postulación de fórmulas de Diputados/as de Mayoría Relativa, deberá cumplirse con la paridad horizontal y transversal.

Artículo 21. *En cada bloque de las postulaciones de Diputados/as de Mayoría Relativa, los partidos tendrán libertad de seleccionar los distritos en que se postulen fórmulas de mujeres y hombres, tomando en consideración que se cumpla con la paridad.*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 22. *Por lo que ve a las candidaturas de Diputados/as por el principio de Representación Proporcional, la lista que contenga la postulación, deberá cumplir con el 50% del género femenino y 50% del género masculino, con alternancia de género por fórmula.*

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de *fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o* ***renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.***

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos[4]	Acta de nacimiento certificada Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate[5]

[4] En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluido a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

[5] La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección[6] En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la

[6] 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.

Del análisis realizado a la documentación descrita en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General determina negar la sustitución del candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Político, por las siguientes razones:

Primeramente es oportuno señalar que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lin eamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018[7], así como el Calendario Electoral[8], el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**.

En ese contexto, el diez de abril de dos mil dieciocho, el Partido Político presentó su solicitud de registro de candidaturas al cargo de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, así como su documentación anexa, ante este Instituto, entre la cual, se encuentra el ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, así como la documentación atinente para acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo de mérito; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente ***QUINTO***, tal como se desprende de las imágenes siguientes:

[7] Descritas en el antecedente ***TERCERO*** del presente acuerdo.
[8] Descrito en el antecedente ***PRIMERO*** del presente acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IMAGEN 1)

morena

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Oficialía de Partes
Asunto: REGISTRO
en 03 fojas
Presentado por MORENA
CANDIDATURAS
A las 23:48 hrs. del día 10 de ABRIL
del año 18
Con 27 anexos en ____ fojas
Recibió FCO. HERNÁNDEZ
NOMBRE Y FIRMA

Morelia Michoacán, a 10 de Abril de 2018

ASUNTO: Solicitud de Registro de Candidatos del Partido MORENA.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y con fundamento en los Artículos 189 y 190 del Código Electoral del Estado, Artículo 5, 6, 7, 8, 11, 12, 16 de los Lineamientos para el Registro para la postulación de candidatos por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes, para el proceso ordinario local 2017-2018, y en su caso las elecciones extraordinarias. Vengo a manifestar lo siguiente:

En relación al Artículo 189 del Código Electoral del Estado:

En nuestros estatutos, el Artículo 1°. Fracción I Establece que:

a) El nombre de nuestro partido es MORENA.

b) Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos, permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IMAGEN 2)

logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

VENGO A SOLICITAR EL REGISTRO FORMAL DE CANDIDATOS DE MORENA, como a continuación se indica:

I. 2 DOS FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA UNINOMINAL:

DTO	DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LA PIEDAD	MIGUEL OROZCO MUÑOZ	ISMAEL FERNANDO CHÁVEZ RODRIGUEZ
7	ZACAPU	MARÍA BLANCA ALFARO VÁZQUEZ	MARÍA LETICIA LÓPEZ OCHOA

II. 16 FORMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FRANCISCO ZEDILLO DE JESÚS	ALFREDO AZAEL TOLEDO RANGEL
2	WILMA ZAVALA RAMÍREZ	MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ DIMAS
3	FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA	RICARDO INFANTE GONZÁLEZ
4	MARIELA MEJÍA MALDONADO	MARIA KAREN MEJÍA MALDONADO
5	RAMIRO PANTOJA LUNA	ALBERTO RIOS CARREÑO
6	MA. CONCEPCION TORRES CÁRDENAS	ANA MARIA GARNICA RIVERA
7	ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ
8	ROSA ISELA CONTRERAS E.	ESPERANZA HERNANDEZ SANCHEZ
9	LUIS ANTONIO ARROYO RIOS	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS
10	LILIANA GARCÍA AGUILAR	MARIA HILDA CALDERON ADAME
11	VIDAL IGNACIO APOLONIO	JUAN CARLOS CERVANTES SOSA
12	EMMA CRUZ ARROLA	LORENA GUTIERREZ OROZCO
13	LEO ITZCOATL CÓRDOVA CHÁVEZ	RIGOBERTO GUZMÁN URIARTE
14	FLOR ELIZABET ORTEGA ESPONSA	SANDY NALLELY GARIBAY BEJINES
15	DARIO VICTORIANO FLORES MARTÍNEZ	JOSE CARLOS AVILES BECERRIL
16	MARIA ISABEL CORONA TORRES	MARIBEL ALFARO CALDERON

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IMAGEN 3)

III. LA INTEGRACIÓN DE 6 SEIS PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE:

NO.	MUNICIPIO	ENCABEZADA POR:
1	LAZARO CARDENAS	ITZE CAMACHO ZAPIAIN
2	JACONA	MARTÍN ARREDONDO DELGADO
3	NUEVO URECHO	MARÍA SALUD VALENCIA SOLÍS
4	CUITZEO	LEODEGARIO ORTIZ LOAEZA
5	TANGAMANDAPIO	TONANTZIN RÍOS CARREÑO
6	VILLAMAR	OSCAR PRADO CASTILLO

Los referidos candidatos Postulados por el Partido Político Nacional MORENA, para el periodo 2018-2021. Cuentan con su registro en el Sistema Nacional de Registro del INE, de donde se pueden obtener sus datos personales. Dichos expedientes se agregan a la presente solicitud en forma de anexos 1, 2 y 3 respectivamente.

Manifestamos que los candidatos que aquí presentamos para su registro por parte de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", FUERON SELECCIONADOS CONFORME A LOS METODOS establecidos en los Estatutos del Partido Político MORENA.

Por lo antes expuesto, le solicito que se me tenga por SOLICITANDO FORMAL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS ANTES DESCRITOS.

Sin otro asunto más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA BARRIENTOS GARCIA.
Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del IEM.

C.c.p. Lic. Roberto Pantoja Arzola, Presidente del CEE MORENA MICHOCAN
C.c.p. Comisión Nacional de Elecciones
C.c.p. Archivo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Posteriormente, el diez de mayo de dos mil dieciocho, la Representante Suplente del Partido Político, acreditada ante el Consejo General, solicitó a este Instituto, la sustitución del ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, sin exhibir su carta de renuncia, en relación con la candidatura de mérito.

Es decir, la Representante Suplente del Partido Político, acreditada ante el Consejo General, reconoció la calidad del ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato postulado por el Partido Político para el cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral; lo anterior, en virtud que la Representante solicitó **sustituir** al candidato de mérito, con los requisitos y efectos legales que conlleva su consumación, acorde con lo señalado en el artículo 191 del Código Electoral; tal como se advierte de la solicitud de sustitución descrita en el antecedente ***SEXTO*** del presente acuerdo.

Es así que, mediante proveídos de doce y catorce de mayo de dos mil dieciocho[9], se requirió al Partido Político, para que presentará la renuncia del ciudadano Ricardo Infante González, respecto a su candidatura al cargo de Diputado Suplente por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral.

Consecuentemente, a través de los oficios REP-MOR-MICH-065/2018 y REP-MOR-MICH-069/2018, la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, dio contestación a los proveídos de mérito, respectivamente, sin exhibir la renuncia requerida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato postulado por el Partido Político para el cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, manifestando lo siguiente:

a) Que desde el veinte de abril de dos mil dieciocho este Instituto ya contaba con la documentación relativa al ciudadano Jorge Cázares Torres, fecha en la cual no se requería la renuncia para realizar sustituciones de candidatos.

b) Que en el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político, emitido el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, presentado en la misma data en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se aprobó la candidatura del ciudadano Jorge Cázares Torres, respecto al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el Principio de Representación Proporcional.

En relación con los planteamientos señalados con antelación por el Partido Político, es contradictorio el argumento relativo a que este Instituto cuenta con la documentación del ciudadano Jorge Cázares Torres desde el veinte de abril de dos mil dieciocho, toda vez que su presentación fue realizada a través de la solicitud de sustitución descrita en el antecedente ***SEXTO*** del presente acuerdo, por lo que la propia manifestación de la Representante Suplente de la razón a este Instituto, en tanto que ella misma reconoce el requisito hecho del ciudadano Ricardo Infante González, como candidato postulado por el Partido Político para el cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral.

Asimismo, como se desprende del acuerdo CG-250/2018[10],se aprobó el registro de la Tercera Fórmula de Diputados por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Político, la cual quedó integrada por los ciudadanos Fidel Calderón Torreblanca y Ricardo Infante González, en cuanto candidatos a Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, sin que el Partido Político interpusiera medio de impugnación en contra de dicho acuerdo; por lo que, se otorgó su consentimiento tácito respecto del mismo, esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto, como en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, es contradictorio el argumento señalado por la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, en relación a que no se requería la renuncia del ciudadano Ricardo Infante González, derivado de que consintió tácitamente el acuerdo CG-250/2018, por medio del cual se aprobó su candidatura y no obstante con ello, mediante escrito de siete de mayo del presente año, solicitó la sustitución del mismo; lo anterior, tal como se desprende del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

En ese contexto, si bien es cierto que el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político, emitió acuerdo en el que se aprobó la candidatura del ciudadano Jorge Cázares Torres, respecto al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el Principio de Representación Proporcional, también lo es que dicho documento fue presentado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

[9] Descritos en los antecedentes ***SÉPTIMO*** y ***OCTAVO*** del presente acuerdo, respectivamente.
[10] Descrito en el antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo.

veintitrés de abril de dos mil dieciocho, tal como se desprende del sello de recepción de la Oficialía Electoral del Instituto, recibido respectivo, siendo fecha posterior a la emisión del acuerdo CG-250/2018, a través del cual se aprobó la candidatura de mérito.

No pasa desapercibido que el propio veintitrés de abril del año que transcurre en vía de alcance, el Partido Político presentó a este Instituto la confirmación de la lista de las dieciséis fórmulas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, derivado del dictamen descrito en el párrafo anterior, en el cual se encuentra el ciudadano Jorge Cázares Torres, en cuanto candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el Principio de Representación Proporcional; sin embargo, como se dijo con antelación, dicha presentación fue posterior a la fecha en que se emitió el acuerdo CG-250/2018, a través del cual se aprobó la aludida candidatura.

Ahora bien, acorde con el artículo 191 del Código Electoral y el diverso 30, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidatos, los partidos políticos pueden sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Al respecto y como ya se señaló con antelación, el Partido Político incumplió con los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto[11], al no presentar la renuncia del ciudadano Ricardo Infante González, respecto a su candidatura al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el Principio de Representación Proporcional; tal como lo mandata el artículo 191 del Código Electoral.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que mediante el acuerdo CG-250/2018[12], el Consejo General aprobó el registro de la Tercera Fórmula de Diputados por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Político, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA TERCERA FÓRMULA DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO		
1	Diputado Propietario	Fidel Calderón Torreblanca
2	Diputado Suplente	Ricardo Infante González

En ese contexto, de los archivos que obran en el Instituto, se desprende que el Partido Político, a través de las personas facultadas para ello, no interpuso medio de impugnación en contra del acuerdo CG-250/2018; por lo que, con dicha omisión se advierte su consentimiento tácito respecto del mismo, esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 15/98, emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, intitulada: *"**CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO"*** misma que se transcribe a continuación:

> ***CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO.- El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto****. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.*

[11] Descritos en los antecedentes ***SÉPTIMO*** y ***OCTAVO*** del presente acuerdo.
[12] Descrito en el antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, derivado de que el Partido Político consintió tácitamente el acuerdo de referencia, tal como ya quedó plasmado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, a fin de garantizar el principio de legalidad en el desempeño de la función del Instituto, se debe aplicar el principio de definitividad, mismo que consiste en la obligación de agotar las etapas procedimentales relacionadas con el registro de candidaturas, entendiéndose como tal, el registro del ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentada por el Partido Político.

No pasa desapercibido que el Partido Político el trece de abril de dos mil dieciocho, realizó la captura de los datos correspondientes al ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, en el Sistema Nacional de Registro y validó la misma, con fecha previa a la aprobación del acuerdo CG-250/2018[13].

Consecuentemente y toda vez que el Partido Político incumplió con el artículo 191, del Código Electoral, **este Consejo General determina negar la sustitución del candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho**, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMULADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar fórmulas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se niega **la sustitución del candidato al cargo de Diputado Suplente de la Tercera Fórmula por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho**, en virtud de las consideraciones expuestas en el considerando ***QUINTO*** del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

[13] Descrito en el antecedente ***QUINTO*** del presente acuerdo.

QUINTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL